

Franqueo certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre.... 6 "
- Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 349.

Según me comunica el Alcalde de Bayubas de Abajo, se halla recogida en dicha localidad, una pollina vieja, de unas seis cuartas de alzada, pelo negro, con el morro y vientre blancos; no lleva aparejo alguno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Bayubas de Abajo a la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 22 de Diciembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 350.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de D. Clemente Pascual García, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gallinero.—La Junta, en sesión celebrada en veinticinco de Noviembre del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución del referido don

Clemente Pascual García del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Gallinero de esa provincia, acordado por ese Gobierno civil en providencia de fecha seis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 351.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de D. Juan García Vallejo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Soto de San Esteban.—La Junta, en sesión celebrada en veinticuatro de Noviembre del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución de don Juan García Vallejo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Soto de San Esteban, de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios que concede la Real orden circular de ayer (D. O. número 283) para poderse acoger hasta el 31 del actual a los beneficios del capítulo 17 del reglamento vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército a cuantos reclutas del actual reemplazo y de los agregados a éste lo soliciten, se entenderá rectificada en el sentido de que únicamente se refiere a los que se encuentren sirviendo en la Península, entre los nacidos en el primer semestre, y no aplicarse a los de éste que por sorteo les correspondió servir en Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor...
(Gaceta del 20 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la transición de la antigua ley de Reclutamiento a la vigente hoy, ha tenido que tropezar con dificultades y retrasos, no extraordinarios, sino naturales, en cuantos casos se trata de poner en vigor preceptos que han de ser cumplidos y observados por un muy considerable número de individuos, y en atención también a que las necesidades de la campaña de Africa, obligando a un adelanto en la incorporación de parte del contingente, ha podido entorpecer el cumplimiento de una obligación para la que la ley daba plazos más amplios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como caso excepcional y sin que pueda aducirse en lo sucesivo como precedente, hasta el 31 del corriente mes y año podrán acogerse a los beneficios del capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento cuantos reclutas del actual reemplazo y de los anteriores agregados a éste, lo soliciten, y el mismo plazo se concederá para ponerse al corriente de sus atenciones a quienes, estando acogidos a tales beneficios, hubieran dejado de satisfacer el segundo y tercer plazo de sus cuotas en las épocas señaladas; bien entendido que en ningún caso el beneficio que ahora se concede a los primeros podrá dispensar de que cuenten los que a él se acojan del certificado de instrucción que la ley exige, y que dicha instrucción sea lo completa y eficiente que debe ser, a juicio de los Jefes de los Cuerpos en que hubieran de servir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor...
(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Presidente de la Junta Central del Censo electoral se ha comunicado al Gobierno con fecha 27 del próximo pasado mes, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Octubre de 1924, cuya exposición de motivos contiene la afirmación de que los trabajos relativos al Censo electoral corporativo han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el común, preceptúa en su artículo 8.º que los gastos de impresión de las listas de dicho Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos; y sin duda, la generalidad de los términos en que dicho artículo está redactado ha sugerido dudas a la Junta provincial del Censo de Gerona respecto a la forma en que los respectivos municipios deben abonar tales gastos.

Por esa razón, y por ser de la competencia del Gobierno y no de la Junta Central del Censo dictar disposiciones complementarias de los preceptos legales, me honro en pasar a manos de V. E. copia literal de la mencionada consulta, por si el Gobierno de S. M. estima conveniente aclarar debidamente en el extremo concreto objeto de la consulta lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Juntas provinciales del Censo electoral pasen a los respectivos Ayuntamientos las cuentas presentadas en aquélla por los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo, a fin de que dichos Ayuntamientos verifiquen su pago, con cargo a imprevistos, si no tuvieran consignación expresa en el capítulo y artículo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...
(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE SORIA.

Debiendo procederse a la celebracion de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Medinaceli a la estación férrea de Salinas de Medinaceli y viceversa, por el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Subalterna de Medinaceli, con arreglo a lo preceptuado en el capitulo I del título II del reglamento para el régimen y servicio de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en la antedicha Subalterna o en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta oficina el día 18 del citado mes a las once horas.

Soria 15 de Diciembre de 1925.—El Administrador principal, Maximino G. Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Medinaceli a la estación férrea de Salinas de Medinaceli y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

El Real decreto de 17 de Octubre último, que determinaba las provincias en que debían ser establecidos viveros y sequeros para el suministro gratuito de plantas y semillas a Corporaciones y particulares, expresaba también que podían ser variadas las provincias agraciadas por otras limítrofes, si las Diputaciones, Ayuntamientos o Corporaciones cedían terrenos para su instalación, gratuitamente, o con notable reducción de su valor.

Este mismo Real decreto, en sus artículos 3.º y 9.º, señala estímulos para las entidades, autoridades y particulares que gestionen o consigan la cesión de estos terrenos. Unos son, la preferencia para la cesión de semillas y plantas, y otros la condecoración de la orden civil del Mérito agrícola, preciado y ambicionado galardón.

No tan solo por propia iniciativa, sino en cumplimiento también de órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, llamo la atención desde este periódico oficial a todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que, con toda la atención y cariño que el asunto merece, estudien la posibilidad de destinar a vivero un trozo del término municipal que pueda ser ofrecido en condiciones ventajosas al Estado.

Espero de los Sres. Alcaldes de la provincia, se dignen comunicarme con la mayor diligencia cualquier determinación que sobre el particular adopten.

Soria 18 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Don Juan Candido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido,

Hace saber: Que ante este Juzgado y por D.ª María Presentación Domínguez Garcés, mayor de edad, domiciliada en Buberos, dedicada a las labores de su sexo, asistida de su esposo D. Julián Domínguez Gonzalo, vecino de dicho pueblo, propietario, se ha promovido expediente encaminado a obtener a su favor la declaración de heredera ab-intestato de su hermana D.ª Filomena Domínguez Garcés, que falleció en esta ciudad, barrio de Las Casas, el quince de Julio del año actual, en estado de soltera y sin haber otorgado testamento alguno.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Soria a doce de Diciembre de novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMÁ

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En el sumario que en este Juzgado me halló instruyendo con el número 122 del corriente año, sobre muerte de Martín Benito Anton, acaecida en término de esta villa el día nueve de Noviembre último, he acordado hacer saber por el presente a Pedro Benito Rangil y a Regina Benito Rangil y al esposo de ésta, de ignorado paradero, los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa del Burgo de Osma a diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE PEÑALBA DE SAN ESTEBAN

Don León Crespo Gomez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal a instancia de D.^a Josefa Campos Ruperez, vecina de este pueblo, contra D. Ildafonso Hernández Gil, vecino del mismo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientas cinco pesetas y costas, a instancia de la demandante, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido deudor sitos en este término municipal y que a continuación se expresan:

1. Una casa en la calle del Egido de esta población señalada con el número 24, que linda derecha entrando, pajar de León Olmos; izquierda, calle Real; frente, calle de su situación, y espaldas, herederos de Hermenegildo Lobo; valorada en 1.500 pesetas
2. Un corral o cochera en el casco de este pueblo, calle de Carabias, que linda derecha entrando, Dionisio Hernando; izquierda, Pedro Martínez; espalda, Gregoria Hernando, y frente, calle; vale 250 idem.
3. Una casa en dicha calle número 12, que linda derecha entrando, herederos de Melquiades Peñalba; izquierda, calleja; trasera, Timoteo Sastre, y entrada, calle de su situación, valorada en 400 idem.
4. Un pajar en dicha calle, que linda derecha entrando, Gale del Hoyo; izquierda, Dionisio Hernando; trasera, Luis Gil, y entrada, calleja, valorado en 200 idem.
5. Una huerta en el paraje de las Huelgas, de cabida 94 centiáreas; linda Este, camino de las Huelgas; Sur, Galo del Hoyo; Oeste, cauce; Norte, Saturnino Campos; tasada en 50 idem.
6. Una tierra en el Castillejo, de 22 áreas, 36 centiáreas; linda Este, Gregorio Campos; Sur, D. Zacarías Campos; Oeste, camino de los Taberneros; Norte, Elías Mendez; tasada en 175 idem.
7. Otra en el Colmenarejo, de cinco áreas, 48 centiáreas; linda por todos los aires, llegar; tasada en cinco idem.
8. Una viña en el Cercado, que contiene 80 cepas; linda Este, camino; Sur, Jacinta Aguilera; Oeste, barranco; Norte, Galo del Hoyo; tasada en cinco pesetas.
9. Otra en la Espartera, de 90 cepas; linda Este, Galo del Hoyo; Sur, Marcos Silleras; Norte, Bernardino Hinojar; tasada en 10 idem.
10. Otra en el Tuminero, con 50 cepas; linda Este, barranco; Sur, Jacinta Aguilera; Oeste, cirate; Norte, Galo del Hoyo; tasada en cinco idem.
11. Otra tierra de riego en el Tejar de tres áreas; Este, cauce; Oeste, Dionisio Hernando; Sur, carretera; Norte, Francisco Hernando; tasada en 100 idem.
12. Otra de secano, detrás de la Cuesta, de 13 áreas, cuatrl centiáreas; linda Este y Norte, cirate; Sur, Eustaquio Olmos; Oeste, Gregoria Hernando; tasada en 15 idem.
13. Otra en el Vadillo, de 14 áreas, 90 centiáreas; linda toda ella rodeada de eriales; tasada en 15 idem.
14. Otra en la Mata de siete áreas, 55 centiáreas; linda por todos los aires, llegar; tasada en cinco idem.
15. Otra en dicho sitio de tres áreas, 72 centiáreas; linda Sur, Angel Maeso; los demás aires, llegar; tasada en 5 idem.

16. Otra en dicho pago de igual cabida que la anterior; linda Este, Gregorio Hernando; Oeste, Pablo Martín; Sur, llegar; Norte, cirate; tasada en cinco pesetas.

17. Otra en Carra-Miño, de siete áreas, 45 centiáreas; linda Este, Dionisio Hernando; Oeste, Felix Martínez; Sur, Cañada; tasada en 10 idem.

18. Otra en diho sitio, de 14 áreas, 90 centiáreas; linda Este, Catalina Crespo; Oeste, Gregorio Campos; Sur, Cañada; Norte, Gregorio Hernando; tasada en 10 idem.

19. Otra en Valdelonete, de cinco áreas; linda Este, Polonia Bocigas; Oeste, Gregorio Hernando; Sur y Norte, llegar; tasada en 15 idem.

20. Otra en Montecillo, de cinco áreas, 70 centiáreas; linda Este, Teófilo Ruperez; Oeste, cirate; Sur, Gregoria Hernando; Norte, Crisantos Bocigas; tasada en cinco idem.

21. Otra en las Verdugadas, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Este, Pedro Molinero; Oeste, varios montes; Norte, Gregorio Hernando; Sur, Pablo Martín; tasada en 20 idem.

22. Otra en el Barranco del Agua, de 22 áreas, 36 centiáreas; linda por todos los aires barrancos; tasada en 150 idem.

23. Una viña en el Esbarbado que contiene cien cepas; linda Este, Dionisio Hernando; Oeste, Marciano Sebastián; Sur, Catalina Crespo; Norte, Eustaquio Olmos; tasada en 25 idem.

24. Otra en dicho sitio, de 140 cepas; linda Este, cerro; Oeste, camino; Sur, Juan Torre; Norte, Gregoria Hernando; tasada en 30 idem.

25. Otra en la Cañada del Esbarbado, de 100 cepas; linda Este, barranco; Oeste y Sur, Dionisio Hernando; tasada en 20 idem.

26. Otra en dicho sitio, de 200 cepas; linda Este, camino; Oeste, Gregoria Hernando; Norte, Crisantos Bocigas; tasada en 30 idem.

27. Otra en los Arenales, de 100 cepas; linda, Este, Faustino Lobo; Oeste, finca llega; Norte y Sur, cirate; tasada en 25 idem.

28. Otra en dicho sitio, con 130 cepas; linda Este, Lino Rincón; Oeste, Victoriano Olmos; Norte y Sur, llegar; tasada en 30 idem.

29. Otra en el Esbarbado de 170 cepas; linda Este, Gregorio Campos; Oeste, Gregoria Hernando; Sur, camino; Norte, Lucio Saenz; tasada en 50 idem.

30. Otra en la Casilla de Beltrán, de 200 cepas; linda Este, Laureano Sotillos; Oeste, Casilla; Sur, Faustina Gonzalez; Norte, Eustaquio Olmos; tasada en 10 idem.

31. Otra en la Laguna, de 160 cepas; linda Este, Jerónima Lacal; Oeste, Esteban Gonzalez; Sur, Pedro Izquierdo; Norte, Saturnino Campos; tasada en 75 idem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día once de Enero próximo y hora de las diez. Para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación, no siendo admisible las posturas que no cubran las dos terceras del precio de la tasación, pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a un tercero. No se ha suplido la falta de títulos y el proveerse de ellos será de cuenta del rematante.

Dado en Peñalba de San Esteban a 15 de Diciembre de 1925.—El Juez suplente, León Crespo.—El Secretario habilitado, Teodoro Pancorbo.